



Nota Nro. 1746/2026.

Ref.: "Readecuación tarifaria".

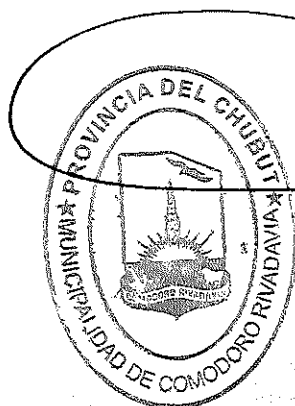
Ente Controlador de Servicios Públicos:

Atento a la recepción de la nota de la Subsecretaría de Redes y Servicios Públicos, remito para su conocimiento y a fines de emitir dictamen de la solicitud de readecuación tarifaria de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público presentada por la Sociedad Cooperativa Popular Limitada en cuanto a los aumentos de las variables no controladas por la Concesionaria.

Consta de veintidós fojas (22Fs.)

SECRETARIA DE GOBIERNO, MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA 10 de junio de 2026.

M.C.R
DGDGMyT
J.A.B
10/6/26



SERGIO SOHE
Secretario de Gobierno
Modernización y Transparencia
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

NOTA N°: 229/2026



Ref: Adecuación tarifaria de los Servicios Públicos de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público; Distribución de Agua y Cloacas

A: Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia

INFORME TECNICO SOBRE NECESIDAD DE READECUACIÓN TARIFARIA

SERVICIOS PÚBLICOS DE:

Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público

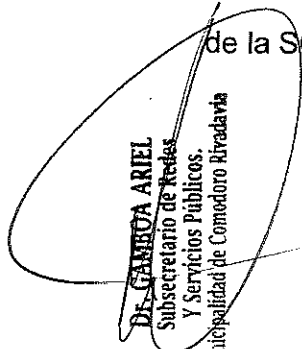
DE COMODORO RIVADAVIA

En virtud de la presentación de la Nota N° 116098 por parte de la SCPL; donde en la misma solicitan la aplicación de readecuaciones tarifarias en los servicios públicos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público concesionado a ésta por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, y del tratamiento en diferentes estamentos del Estado Municipal, se procedió a realizar la revisión de la documentación involucrada y se llevó a cabo el correspondiente análisis técnico de los incrementos de los costos que aplican en el marco de la Ordenanza 6050-5/23, promulgada mediante Resoluciones del P.E.M. N° 4503/23 del 15/11/23 publicada en Boletín Oficial N°169 del 17/11/23..

Ante esta solicitud nuestro análisis implicó, tomar la documentación del último cuadro de precios de la energía que se consideraron para la readecuación presentada en la nota N°116098 y comparar con los nuevos presentados. Como en este caso el pedido solo es para el componente energía eléctrica se comparan con el último pedido a fin de tomar esos cuadros como Base para realizar las comparaciones.

En función de esto y como es parte del proceso de análisis aplicamos el mecanismo de actualización contemplado en la Ordenanza N° 6050-5/2023, Artículos 44, según el cual corresponde dar tratamiento al análisis y consecuente impacto que, eventualmente, podrían significar los incrementos de los costos que *"...varíen por la aplicación de conceptos no controlados por las partes concedente y concesionaria..."*, en los cuadros tarifarios vigentes.

En función de lo descripto se procedió a verificar los argumentos de la SCPL y la documentación soporte presentada, a saber:


D. CAMBOA ARIEL
Subsecretario de Redes
Y Servicios Públicos.
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público:

De acuerdo con la Ordenanza 6050-5/2023 el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público se compone de la siguiente forma:

ENERGÍA: 47% M.O. + 38% ENERGÍA ELÉCTRICA + 15% VAD

Para el análisis del Servicio de Energía debemos tener en cuenta los correspondientes periodos de Consumos a Facturar por parte de la SCPL. Como se puede ver en la nota N° 116098 donde refleja que el componente del precio de Energía sufrió una actualización por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación durante el proceso de Readecuación Tarifaria que se encontraba en trámite.

En función de esto nuestro análisis se basó solo en el componente "Energía Mayorista"

La documentación soporte presentada por la SCPL, comprende:

a) En referencia al Componente "Energía Mayorista" a continuación detallamos los nuevos cuadros de Precios Estacionales aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación, para el periodo que comprende del 01 de Mayo al 31 de Julio 2026.

En primera instancia se plasma el cuadro de Precios Estacionales que se encuentran aprobados por Dictamen N° 001/26 del 01-06-26 del EnCoSeP y publicada en el Boletín Oficial N° 58 del 04 de Junio del 2026, que conforma la base de los análisis para la determinación de los precios que conforman los cuadros tarifarios y que se aplicarán en función de los consumos a facturar en cada periodo.

Posteriormente se agregan los cuadros de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación, los cuales determinan nuevos cuadros de Precios Estacionales, de Potencia (POTREFF), de Transporte, de Distribución Troncal, FNEE y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM. Todos conceptos que conforman el costo de la compra de Energía Mayorista

Valores de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 22/2026

Vigencia: 1° de Febrero al 30 de abril 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(SPOTREF)	Horas Pico (SPER-PICO)	Horas Sesta (SPER-RESTO)	Horas Valle (SPER-VALLE)	(SPES)
	S/MW-mes	S/MWh	S/MWh	S/MWh	S/MWh
Demandas Distribuidor RESIDENCIAL	8.004.981 (*)	75.427 (*)	73.470 (*)	72.474 (*)	6.447 (*)
Demandas Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.004.981	60.777	59.200	58.398	6.447
Demandas Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.004.981	57.941	56.437	55.672	6.447

Demandas Distribuidor RESIDENCIAL – Demandas Residencial

Demandas Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demandas Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demandas del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/26 sus modificatorias y complementarias y/o los que fija la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente

Vigencia: 1° de febrero al 30 de abril 2026



Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión	Distro	Total
		(SPEAT) \$/MWh	(SPDT) \$/MWh	(SPET) \$/MWh
APELPALD	APELP	4948	1127	6075
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	4948	7739	12687
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	4948	6160	11108
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	4948	6270	11218
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	4948	6160	11108
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	4948	6463	11411
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	4948	6160	11108
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	4948	6160	11108
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	4948	6160	11108
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	4948	6160	11108
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	4948	6160	11108
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	4948	7739	12687

Valores de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 109/2026

Vigencia: 1° de mayo al 31 de julio 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(SPOTREF)	Horas Pico (SPER.PICO)	Hora Resto (SPER.RESTO)	Hora Valle (SPER.VALLE)	(SPES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.846.232 (*)	83.051 (*)	80.196 (*)	78.866 (*)	7.572 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.846.232	83.435	80.567	79.232	7.572
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.846.232	83.637	80.762	79.423	7.572

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.

Vigencia: 1° de mayo al 31 de julio 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión	Distro	Total
		(SPEAT) \$/MWh	(SPDT) \$/MWh	(SPET) \$/MWh
APELPALD	APELP	5035	1029	6064
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	5035	10047	15082
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	5035	5566	10601
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	5035	5790	10825
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	5035	5566	10601
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	5035	6372	11407
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	5035	5566	10601
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	5035	5566	10601
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	5035	5566	10601
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	5035	5566	10601
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	5035	5566	10601
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	5035	10047	15082

DA BAMBOLA ARIEL
Subsecretario de Redes
y Servicios Públicos
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

La Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 109/2026 del 30 de Abril de 2026, establece que se aplique el valor del FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (FNEE), Artículo N° 6 a partir del 1° de Mayo de 2026 el valor será de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR MEGAVARIO HORA (\$2.280/MWh)

Estos conceptos determinan el precio Unitario con Potencia (\$MW.h) y obtener las variaciones porcentuales en función a los cambios de Precios determinados por la Secretaría de Energía de la Nación

Analizados los diferentes cambios de valores de los conceptos que conforman el costo de la compra de Energía Mayorista y las Bonificaciones que determinan para cada Segmento, se comparan con los costos que se encuentran en el Dictamen N° 001/26 del 01-06-26 del EnCoSeP y publicada en el Boletín Oficial N° 58 del 04 de Junio del 2026, y se determina el impacto sobre los mismos en función de cada uno de los periodos de consumo a facturar por la SCPL.

Periodo de Consumos a Facturar mes de Julio 2026

PRECIO CARGO ENERGÍA Mayo 26

Concepto	En Tarifa Abril. 25	Actualización Mayo 2026	%
Energía Sin Subsidios	\$ 146,283	\$ 162,557	11,13%
Energía con Subsidios No Residencial	\$ 127,187	\$ 163,0544	28,20%
Energía con Subsidios Residencial (ex Segmento N2)	\$ 54,1619	\$ 77,9783	43,97%
Energía con Subsidios Residencial (ex Segmento N3)	\$ 54,1619	\$ 77,9783	43,97%
Alumbrado Público	\$ 146,2315	\$ 162,5221	11,14%

ESTRUCTURA DE COSTO ESTIMADA - SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AGOSTO 2025

CONCEPTO	ORDENANZA 6050-4/22	VARIACION	Variación Incremental Porcentual	DETALLE	FORMULA
MANO DE OBRA	47%	0,00%	0,00%	Costo Laboral - CCT Aplicable y Acuerdos Salariales	D=(AXB)+A
ENERGIA	38%	11,14%	4,23%	Variación en función de las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional	E=(AXB)+A
VAD=15%	1,5%	0,00%	0,00%	Combustibles, lubricantes y otros relacionados	IPIM Productos refinados petroleo
	8,0%	0,00%	0,00%	Materiales Obras y Mantenimiento y otros relacionados	IPIM Conductores eléctricos
	5,5%	0,00%	0,00%	Insumos, Ropa de trabajo, Herramientas, Elementos de Seguridad y Cuidado Ambiente, Amortizaciones y Reparaciones Equipos, Vehículos y otros relacionados	IPIM Nivel General
TOTAL	100%		4,233%		

En conclusión, y en base a la documentación que obra en nuestra Secretaría entendemos que el ajuste que técnicamente correspondería realizar para el Cargo de Energía pasa a tener un valor de **\$162,557**, y los para el Cargo por Alumbrado Público es de **4,233%**, aplicando estrictamente los requisitos y el mecanismo contemplados en la Ordenanza N° 6050-5/2023.

Estos porcentajes de incremento, o el que en definitiva se resolviese autorizar, se debe adicionar a los valores comprendidos en los Cuadros Tarifarios que se presentaron en el informe anterior de nuestra Subsecretaría,

obteniendo así los Cuadros Tarifarios actualizados que serán de aplicación con el Dictamen Favorable del Ente de Control de Servicios Públicos y cumplidos todos los procesos formales establecidos en la Ordenanza N° 6050-5/2023.



Nuestro análisis implicó tomar lo expresado en nuestro Informe Técnico de Readecuación Tarifaria, la documentación que respalda a cada una de las variaciones y verificar su correcta incidencia de acuerdo a la normativa vigente (Ordenanza 6050-5/2023) y su impacto en los cuadros tarifarios propuestos.

En función a la Solicitud de Readecuación Tarifaria para el Servicios de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público presentada por la SCPL en su Notas N° 116098 y a nuestro Análisis Técnico detallado en el presente informe, y en el marco del Art. 46 de la Ordenanza N° 6050-5/23 solicitamos por la presente, al Ente de Control de los Servicios Públicos (EnCoSeP) que tenga a bien emitir Dictamen sobre lo expuesto, la solicitud y el análisis y posición de esta Autoridad de Aplicación, y derivar el mismo a las Secretarías que correspondan, así como a Intendencia, según los procedimientos establecidos en este mismo artículo de dicha Ordenanza. Así mismo, instrumentar todo procedimiento y/o mecanismo para el avance del proceso de Actualización de los Cuadros Tarifarios, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza 6050-5/23 y/o las que pudieran corresponder.

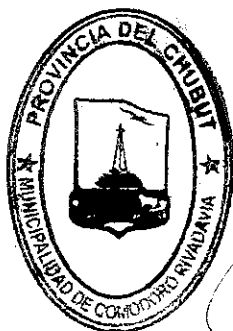
Se adjunta la siguiente documentación soporte del Informe de Análisis de pedido de Readecuación de Tarifa por parte de la SCPL:

- Nota de la SCPL
- Cuadros Tarifarios Determinados por la Subsecretaría de Servicios Públicos para los Servicios de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, con la actualización tarifaria de acuerdo a cada Periodo de Consumo a facturar.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. muy Atte.

SUBSECRETARIA DE REDES Y SERVICIOS PUBLICOS: 09/06/26

SECRETARIA DE GOBIERNO	
RECIBIO: <i>JUN</i>	HORA: <i>1248</i>
REGISTRO N° <i>1346</i>	
FECHA DE ENTRADA <i>09/06/26</i>	
FECHA DE SALIDA	



[Signature]
Dr. GAMBOA ARIEL
Subsecretario de Redes
Y Servicios Públicos.
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

CUADROS TARIFARIOS DE LA SUBSECRETARIA DE REDES Y SERVICIOS PUBLICOS



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

feb-26

Aplicación Periodo de Consumo:

jun-26

525

- RESIDENCIAL

01 - 02 - 05 - 16 - 18 - 19 - 20 - 600

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 401 a 700 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 55.337,51	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 66.405,01	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 77.472,51	\$ 172,1470	\$ 162,5569
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 88.540,01	\$ 229,5293	\$ 162,5569

BONIFICACIÓN JUBILADOS

* Porcentajes de Bonificación sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

CATEGORIA 02	80%
CATEGORIA 16	70%
CATEGORIA 18	60%
CATEGORIA 19	40%

BONIFICACIÓN ELECTRODEPENDIENTES

* Bonificación 100% sobre Cargo Fijo, Cargo Variable y Energía

BONIFICACIÓN TARIFA SOCIAL CONECTADOS

* Bonificación del 50% sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Residencial hasta 300 kWh (enero, febrero, mayo,
junio, agosto y diciembre) y 150 kWh (marzo,
abril, septiembre, octubre y noviembre)

-\$ 92,1210 (\$/kW.h)

- ELECTROINTENSIVOS

Desde emisión Junio a Noviembre

9

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 80,3353	\$ 162,5569
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 68,8588	\$ 162,5569
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 57,3823	\$ 162,5569
De 401 a 700 Kw.h	\$ 38.736,26	\$ 45,9059	\$ 162,5569
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 45,9059	\$ 162,5569
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 49.803,76	\$ 45,9059	\$ 162,5569
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 60.871,26	\$ 45,9059	\$ 162,5569
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 66.405,01	\$ 80,3353	\$ 162,5569

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Usuarios sin acceso a red de gas

Residencial hasta 700 KW.h: -\$ 92,1210 (\$/kW.h)

feb-26

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

jun-26

525

- COMERCIALES

3

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw/h	\$ 22.135,00	\$ 154,9323	\$ 162,5569
De 151 a 400 Kw/h	\$ 33.202,51	\$ 154,9323	\$ 162,5569
De 401 a 700 Kw/h	\$ 53.124,01	\$ 154,9323	\$ 162,5569
De 701 a 1.400 Kw/h	\$ 66.405,01	\$ 154,9323	\$ 162,5569
De 1.401 a 2.500 Kw.h	\$ 79.686,01	\$ 154,9323	\$ 162,5569
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 100.714,27	\$ 258,2205	\$ 162,5569
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 123.956,02	\$ 258,2205	\$ 162,5569

- OBRADORES

4

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw/h	\$ 23.241,75	\$ 177,8852	\$ 162,5569
De 151 a 400 Kw/h	\$ 38.736,26	\$ 177,8852	\$ 162,5569
De 401 a 700 Kw/h	\$ 57.551,01	\$ 177,8852	\$ 162,5569
De 701 a 1.400 Kw/h	\$ 71.938,76	\$ 177,8852	\$ 162,5569
De 1.401 a 2.500 Kw.h	\$ 86.326,51	\$ 177,8852	\$ 162,5569
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 108.461,52	\$ 309,8646	\$ 162,5569
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 132.810,02	\$ 309,8646	\$ 162,5569

feb-26

21			
- ENTIDADES S/FINES DE LUCRO	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
	(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.567,58	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.042,33	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 251 a 400 Kw.h	\$ 32.785,00	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 401 a 700 Kw.h	\$ 43.713,33	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 54.641,67	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 65.570,00	\$ 114,7647	\$ 162,5569
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 76.498,33	\$ 172,1470	\$ 162,5569
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 87.426,66	\$ 229,5293	\$ 162,5569
23 - 24 - 25			
- ENTES OFICIALES	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
	(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw/h	\$ 22.135,00	\$ 172,1470	\$ 162,5569
De 151 a 400 Kw/h	\$ 35.969,38	\$ 172,1470	\$ 162,5569
De 401 a 700 Kw/h	\$ 55.337,51	\$ 172,1470	\$ 162,5569
De 701 a 1.400 Kw/h	\$ 69.171,89	\$ 172,1470	\$ 162,5569
De 1.401 a 2.500 Kw.h	\$ 83.006,26	\$ 229,5293	\$ 162,5569
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 96.840,64	\$ 286,9117	\$ 162,5569
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 132.810,02	\$ 286,9117	\$ 162,5569

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA			
Aplicación Periodo de Consumo:		jun-26	525
22 - 111			
- PEQUEÑAS INDUSTRIAS	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
	(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
De 0 a 400 Kw/h	\$ 38.182,88	\$ 149,1941	\$ 162,5569
De 401 a 700 Kw/h	\$ 50.910,51	\$ 149,1941	\$ 162,5569
De 701 a 1.400 Kw/h	\$ 63.638,14	\$ 149,1941	\$ 162,5569
De 1.401 a 2.500 Kw.h	\$ 76.365,76	\$ 149,1941	\$ 162,5569
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 92.967,02	\$ 275,4352	\$ 162,5569
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 119.529,02	\$ 275,4352	\$ 162,5569
112			
- GRANDES USUARIOS	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
	(\$/Kw)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
CARGO FIJO Por c/Kw ó Fracc. Capac. Suministro	\$ 37.629,51		
CONSUMO por cada Kwh.		\$ 154,9323	\$ 162,5569
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA NO RESIDENCIAL: *(según establezca el Gobierno Nacional)			
Descuento en Energía para todo el consumo de:	-\$ 19,0964	(\$/kW.h)	
Descuento en Energía para Entidades de Bien Público:	-\$ 92,1210	(\$/kW.h)	
Item		Importe	
Alumbrado Publico Residencial	0,017	\$ 8.981,13	
Alumbrado Publico Comercial	0,018	\$ 26.943,39	
Alumbrado Publico Org. Oficiales	0,026	\$ 107.773,56	
Alumbrado Publico Peq. Industrias	0,020	\$ 80.830,17	
Alumbrado Publico G. Usuarios	0,019	\$ 134.716,95	

Municipalidad de Comodoro Rivadavia
Subsecretaría de Redes y S. Públicos
RECIBO

8 MES 00 AÑO 2016 HS. 1342
228-26



COMODORO RIVADAVIA,

08 JUN 2016

NOTA

116098

Sr. SUBSECRETARIO DE REDES Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. Ariel GAMBOA

S / D

Ref.: READECUACIÓN TARIFARIA. -

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de remitirles copia de la solicitud de readecuación de Tarifas presentada a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en función de los aumentos de las variables no controladas por la Concesionaria.

Adjuntamos la documentación presentada dentro de la cual se encuentran, las Resoluciones de la Secretaría de Energía, los cálculos del impacto de las variables en tarifa según la Ordenanza 6050 y cuadros tarifarios.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.


Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

COMODORO RIVADAVIA, 08 JUN 2026

NOTA

116098

Sr. Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia

Cdor. Sergio BOHE

Moreno 815 – U9000DAG

S / D

Ref.: Readecuación de Tarifa de Energía Eléctrica

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. como Autoridad de Aplicación con el fin de solicitarle una readecuación de tarifas de acuerdo con los aumentos en el precio de la energía por la Concesionaria en cuanto a la prestación de los Servicios Públicos Concesionados desde el ultimo pedido de readecuación tarifaria del mes de marzo 2026.

El valor de Compra de Energía, la actualización para el mes de mayo presenta variaciones diferenciadas según la categoría de usuario. Para los usuarios **sin subsidio residencial**, el valor de referencia de la energía registra un aumento del **11,13%**. Para los usuarios **no residenciales**, se aplica un aumento del **28,2 %**. Para los usuarios **con subsidio residencial (SEF)**, la variación es un aumento del **43,97%**. Para el Alumbrado Público se tiene un incremento del **4,233%**.

Adjuntamos Resoluciones de la Secretaría de Energía y los cálculos del impacto de las variables según la Ordenanza 6050.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.



Frco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

Tel: (0297) 4062020

San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut

contacto@scplcr.com

www.scpl.coop

@scplcoop



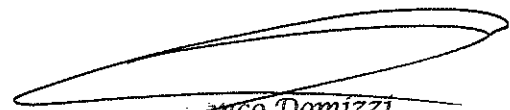
08 JUN 2026

116098



ANEXO: CÁLCULO DE VARIACIONES

Mayo 2026

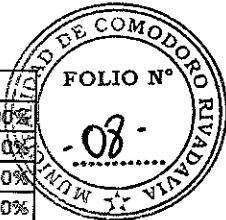

Marco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

08 JUN 2026

116093

Costo de Distribución Servicio Eléctrico Mayo

	Concepto	En tarifa	Actualizacion			
	Paritarias	\$ 757.540,00	\$ 757.540,00	0,00%	75,81%	0,00%
IPIM	Productos refinados del petróleo	18.440,88	18.440,88	0,00%	2,42%	0,00%
IPIM	Conductores Eléctricos	22.516,87	22.516,87	0,00%	12,90%	0,00%
IPIM	Nivel General	14.296,33	14.296,33	0,00%	8,87%	0,00%
						0,000%



Precio Mayorista Energía Mayo

Concepto	En tarifa	Actualizacion	
Energía sin Subsidio Residencial	\$ 146,283	\$ 162,557	11,13%
Energía con Subsidio No Residencial	\$ 127,187	\$ 163,054	28,20%
Energía con Subsidio Residencial(Ex N2)	\$ 54,162	\$ 77,978	43,97%
Energía con Subsidio Residencial(Ex N3)	\$ 54,162	\$ 77,978	43,97%

Costo de Alumbrado Público Mayo

	Concepto	En tarifa	Actualizacion			
	Energia	\$ 146,232	\$ 162,522	11,14%	38%	4,23%
	Paritarias	\$ 757.540,00	\$ 757.540,00	0,00%	47%	0,00%
IPIM	Productos refinados del petróleo	18.440,88	\$ 18.440,88	0,00%	1,5%	0,00%
IPIM	Conductores Eléctricos	22.516,87	\$ 22.516,87	0,00%	8,0%	0,00%
IPIM	Nivel General	14.296,33	\$ 14.296,33	0,00%	5,5%	0,00%
						4,233%


Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.R.L.

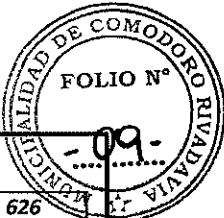


CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

jun-26

626



- RESIDENCIAL

	01 - 02 - 05 - 16 - 18 - 19 - 20 - 600	
	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
	(\$/mes)	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 114,7647
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 114,7647
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 114,7647
De 401 a 700 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 114,7647
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 55.337,51	\$ 114,7647
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 66.405,01	\$ 114,7647
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 77.472,51	\$ 172,1470
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 88.540,01	\$ 229,5293
		\$ 162,5569

BONIFICACIÓN JUBILADOS

* Porcentajes de Bonificación sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

CATEGORIA 02	80%
CATEGORIA 16	70%
CATEGORIA 18	60%
CATEGORIA 19	40%

BONIFICACIÓN ELECTRODEPENDIENTES

* Bonificación 100% sobre Cargo Fijo, Cargo Variable y Energía

BONIFICACIÓN TARIFA SOCIAL CONECTADOS

* Bonificación del 50% sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Residencial hasta 300 kWh(enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre) y 150 kWh(marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre): -\$ 84,5786 (\$/kW.h)

- ELECTROINTENSIVOS

Desde emisión Junio a Noviembre

	9	
	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
	(\$/mes)	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 80,3353
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 68,8588
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 57,3823
De 401 a 700 Kw.h	\$ 38.736,26	\$ 45,9059
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 45,9059
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 49.803,76	\$ 45,9059
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 60.871,26	\$ 45,9059
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 66.405,01	\$ 80,3353
		\$ 162,5569

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Usuarios sin acceso a red de gas
Residencial hasta 700 KW.h: -\$ 84,5786 (\$/kW.h)

FRANCO DOMIZZI
PRESIDENTE
S.C.P.L.



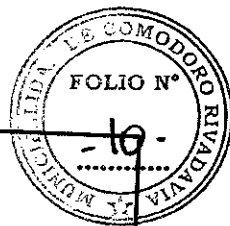
SCPL

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

jun-26

626



- COMERCIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

3		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 22.135,00	\$ 154,9323	\$ 163,0544
\$ 33.202,51	\$ 154,9323	\$ 163,0544
\$ 53.124,01	\$ 154,9323	\$ 163,0544
\$ 66.405,01	\$ 154,9323	\$ 163,0544
\$ 79.686,01	\$ 154,9323	\$ 163,0544
\$ 100.714,27	\$ 258,2205	\$ 163,0544
\$ 123.956,02	\$ 258,2205	\$ 163,0544

- OBRADORES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

4		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 23.241,75	\$ 177,8852	\$ 163,0544
\$ 38.736,26	\$ 177,8852	\$ 163,0544
\$ 57.551,01	\$ 177,8852	\$ 163,0544
\$ 71.938,76	\$ 177,8852	\$ 163,0544
\$ 86.326,51	\$ 177,8852	\$ 163,0544
\$ 108.461,52	\$ 309,8646	\$ 163,0544
\$ 132.810,02	\$ 309,8646	\$ 163,0544

- ENTIDADES S/FINES DE LUCRO

De 0 a 150 Kw.h
De 151 a 250 Kw.h
De 251 a 400 Kw.h
De 401 a 700 Kw.h
De 701 a 1400 Kw.h
De 1401 a 2500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

21		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 12.567,58	\$ 114,7647	\$ 163,0544
\$ 24.042,33	\$ 114,7647	\$ 163,0544
\$ 32.785,00	\$ 114,7647	\$ 163,0544
\$ 43.713,33	\$ 114,7647	\$ 163,0544
\$ 54.641,67	\$ 114,7647	\$ 163,0544
\$ 65.570,00	\$ 114,7647	\$ 163,0544
\$ 76.498,33	\$ 172,1470	\$ 163,0544
\$ 87.426,66	\$ 229,5293	\$ 163,0544

- ENTES OFICIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

23 - 24 - 25		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 22.135,00	\$ 172,1470	\$ 163,0544
\$ 35.969,38	\$ 172,1470	\$ 163,0544
\$ 55.337,51	\$ 172,1470	\$ 163,0544
\$ 69.171,89	\$ 172,1470	\$ 163,0544
\$ 83.006,26	\$ 229,5293	\$ 163,0544
\$ 96.840,64	\$ 286,9117	\$ 163,0544
\$ 132.810,02	\$ 286,9117	\$ 163,0544


FRANCO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE
SCPL



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

jun-26

626

- PEQUEÑAS INDUSTRIAS

De 0 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

22 - 111		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 38.182,88	\$ 149,1941	\$ 163,0544
\$ 50.910,51	\$ 149,1941	\$ 163,0544
\$ 63.638,14	\$ 149,1941	\$ 163,0544
\$ 76.365,76	\$ 149,1941	\$ 163,0544
\$ 92.967,02	\$ 275,4352	\$ 163,0544
\$ 119.529,02	\$ 275,4352	\$ 163,0544

- GRANDES USUARIOS

CARGO FIJO Por c/Kw ó Fracc. Capac. Suministro
CONSUMO por cada Kwh.

112		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/Kw)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 37.629,51	\$ 154,9323	\$ 163,0544

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA NO RESIDENCIAL: *(según establezca el Gobierno Nacional)

Descuento en Energía para todo el consumo de: \$ 0,0000 (\$/kW.h)
Descuento en Energía para Entidades de Bien Público: -\$ 84,5786 (\$/kW.h)

Item	Importe
Alumbrado Publico Residencial	0,017 \$ 8.981,11
Alumbrado Publico Comercial	0,018 \$ 26.943,38
Alumbrado Publico Org. Oficiales	0,026 \$ 107.773,54
Alumbrado Publico Peq. Industrias	0,020 \$ 80.830,16
Alumbrado Publico G. Usuarios	0,019 \$ 134.716,94

Franco Domínguez
PRESIDENTE
S.C.P.L.





Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2026-39588611-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de esta resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de mayo de 2026, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2026 N° 28193/26 v. 04/05/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 109/2026

RESOL-2026-109-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42358094- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que el Capítulo II de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), basadas en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación, y determinar para cada distribuidor los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° P-57067-1 de fecha 27 de abril de 2026 (IF-2026-42358813-APN-DGDA#MEC), CAMMESA elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su consideración, la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL

SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2026.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período indicado.

Que la Ley N° 24.065 (Texto Ordenado por el Anexo II aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, orientados a promover la competencia, la eficiencia económica y el uso racional de la energía, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y propiciar la autosuficiencia económico-financiera del sistema eléctrico argentino, lineamientos a los que se adecúa la presente Programación Estacional.

Que los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 450/25 establecieron, respectivamente, el período de transición de VEINTICUATRO (24) meses desde la entrada en vigencia del citado decreto y los fines a los que debe propender la normativa de esta Secretaría, entre ellos, los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM de los contratos de compraventa de energía suscriptos por CAMMESA, y la transferencia a la Oferta de los contratos de combustible celebrados por ésta.

Que, en cumplimiento de ello, mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” (Reglas Anexo I), aplicables a las transacciones económicas del MEM a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que la aplicación de la presente Programación Estacional se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que, para la aplicación de las Reglas Anexo I, se estableció una nueva categorización de la demanda abastecida por los agentes distribuidores del MEM y demás prestadores del servicio público de distribución interconectados en sus respectivas áreas de concesión.

Que, en función de ello, CAMMESA calculó los precios estacionales correspondientes a la demanda de los agentes distribuidores —residencial, no residencial y de grandes usuarios del distribuidor (GUDI)—, resultantes de aplicar lo dispuesto en las Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva.

Que la presente Programación Estacional aplica las disposiciones del Anexo I de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en tanto regulan la asignación de generación, la determinación de los precios de energía y potencia y los mecanismos de ajuste estacional que permiten reflejar los costos económicos eficientes del MEM.

Que la sanción del Precio Estacional cumple con lo previsto en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065, al establecer un precio representativo de los costos de abastecimiento del MEM, que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que deben reflejarse en las tarifas finales abonadas por los usuarios.

Que mediante la Nota NO-2026-42912688-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2026, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; y en consecuencia, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al período mayo – julio 2026.

Que, en función de lo expuesto, corresponde sancionar los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM y el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Programación Estacional bajo tratamiento.

Que, por ello, los precios sancionados se corresponden con aquellos valores elevados por CAMMESA consistentes con los costos reales de energía, potencia y transporte; coincidiendo entonces con los valores de los precios sin subsidio para el MEMSTDF para el período mayo – julio 2026, y en particular para el caso del MEM con el escenario de precios medios anuales para el período mayo 2026 –abril 2027.



Que por el artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del sector energético nacional, prorrogada por los Decretos N° 1023/24 y N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026, manteniendo las facultades excepcionales otorgadas a esta Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 se dispuso la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía y el establecimiento de un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, vigente del 1° de junio al 30 de noviembre de 2024, posteriormente prorrogado por la Resolución N° 384/24 y el Decreto N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), unificándose los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y se dio por concluido el Período de Transición, establecido por el artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que conforme el artículo 4° y el artículo 8° del mencionado Decreto N° 943/25, se fijan los bloques de consumo base de energía eléctrica para cada mes, como así también las bonificaciones para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF.

Que el artículo 12 del Decreto N° 943/25 mencionado designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SEF, facultándola para dictar las normas y actos administrativos necesarios para la implementación de los criterios establecidos en dicho decreto y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad entre otros, a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que por la Resolución N° 13 de fecha 15 enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, el ejercicio de determinadas facultades, en el marco del régimen del SEF, entre ellas: Proponer ajustes en las bonificaciones, conforme a evaluaciones periódicas de impacto fiscal, social y energético.

Que por ello, y en base al Informe N° IF-2026-42821463-APN-SSEEIE#MEC de la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría de fecha 28 de abril de 2026, corresponde modificar, para los meses de mayo, junio y julio de 2026, el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la que quedará fijada en DIEZ COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (10,67 %) sobre el consumo base correspondiente. Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8° del citado decreto.

Que, con el fin de garantizar la correcta focalización de los subsidios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los prestadores del servicio público de distribución y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales competentes en cada jurisdicción.

Que CAMMESA, en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), mediante la nota de elevación de la Programación mencionada, puso también a consideración de esta Secretaría el nuevo valor del recargo que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), junto con la respectiva memoria de cálculo; por ello corresponde actualizar el valor del recargo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/2025, cuyo valor fuera establecido mediante la Resolución N° 22 de fecha 28 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de mantener su determinación equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del precio que determine esta Secretaría conforme el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.065, y reflejar la evolución de los costos de abastecimiento representados en los Precios Estacionales del MEM y del MEMSTDF, por lo cual el valor que se determina asciende a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.280/MWh).

Que la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría y la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 2° del Decreto 55/2023 y sus modificaciones, y el artículo 12 del Decreto 943/25.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2026, presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Dicha Programación ha sido calculada conforme a los "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (Los Procedimientos), establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-42650761-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión.

El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2026-42652276-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-42653668-APN-DNRYDSE#MEC), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase, para los meses de mayo, junio y julio de 2026, el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la que quedará fijada en DIEZ COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (10,67 %) sobre el consumo base correspondiente.

Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8° del citado decreto.

ARTÍCULO 6°.- Establécese, a partir del 1° de mayo de 2026, en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.280/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N.º 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 7°.- Mantiénense vigentes los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 del 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.



ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2026 N° 28342/26 v. 04/05/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 111/2026

RESOL-2026-111-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43654712- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que, por el Artículo 7° del Decreto N° 943/25 se determinaron las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, al Precio Anual Uniforme del gas natural (PAU) y al precio del gas propano indiluido por redes a trasladar a las tarifas finales de los beneficiarios, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del régimen de SEF, obrantes en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del citado decreto.

Que, por el Artículo 8° del citado decreto se determinó una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a aplicar durante el año 2026 a los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes que resulten beneficiarios del citado régimen, la que se adicionará a la bonificación general establecida en su Artículo 7°, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que, por el Artículo 9° del mencionado decreto se estableció que las bonificaciones del citado Anexo II respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que, el contexto energético internacional se encuentra afectado por crecientes tensiones geopolíticas en regiones estratégicas para la producción y comercialización de hidrocarburos, particularmente en Medio Oriente, lo cual ha incrementado la volatilidad de los precios internacionales del gas natural y del gas propano indiluido por redes.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, si bien cuenta con recursos gasíferos propios, mantiene un grado de integración con el mercado internacional a través de la importación de Gas Natural Licuado (GNL) y de combustibles sustitutos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda interna, especialmente en períodos de alta estacionalidad.

Que, en consecuencia, las variaciones en los precios internacionales impactan de manera directa en el costo de abastecimiento del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que, en ese contexto corresponde modificar el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF, elevándola al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por el mes de mayo de 2026.

Que la modificación de la bonificación extraordinaria responde a dar continuidad a los mecanismos de protección dirigidos a los sectores de menores ingresos.

Que, finalmente, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente, y hasta que se apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° del citado decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENARGAS

ANEXO I

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de mayo al 31 de julio 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.846.232 (*)	83.051 (*)	80.196 (*)	78.866 (*)	7.572 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.846.232	83.435	80.567	79.232	7.572
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.846.232	83.637	80.762	79.423	7.572

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-42650761-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Abril de 2026

Referencia: ANEXO I - EX-2026-42358094- -APN-DGDA#MEC - Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.28 12:05:31 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.28 12:05:31 -03:00

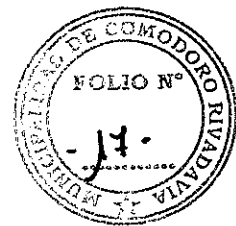
ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de mayo al 31 de julio 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	5035	1029	6064
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	5035	10047	15082
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	5035	5566	10601
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	5035	5790	10825
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	5035	5566	10601
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	5035	6372	11407
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	5035	5566	10601
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	5035	5566	10601
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	5035	5566	10601
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	5035	5566	10601
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	5035	5566	10601
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	5035	10047	15082
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	5035	5566	10601
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	5035	399	5434
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	5035	5566	10601
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	5035	10047	15082
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	5035	4299	9334
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	5035	399	5434
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	5035	5566	10601
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	5035	5566	10601
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	5035	5566	10601
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	5035	10047	15082
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	5035	5566	10601
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	5035	5566	10601
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	5035	5566	10601
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	5035	5566	10601
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	5035	5566	10601
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	5035	5566	10601
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	5035	5566	10601
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	5035	5566	10601
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	5035	5566	10601

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (SPDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	5035	5566	10601
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	5035	10047	15082
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	5035	5566	10601
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	5035	5566	10601
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	5035	5566	10601
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	5035	10047	15082
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	5035	5566	10601
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	5035	5566	10601
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	5035	5566	10601
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	5035	5566	10601
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	5035	5566	10601
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	5035	5566	10601
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	5035	5566	10601
CTRELEUW	COOP. TRELEW	5035	10047	15082
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	5035	5566	10601
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	5035	5566	10601
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	5035	4299	9334
DGSPCHUD	DGSP Chubut	5035	10047	15082
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	5035	4273	9308
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	5035	5566	10601
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	5035	8027	13062
EDELAPID	EDELAP SA	5035	5566	10601
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	5035	8027	13062
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	5035	4299	9334
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	5035	5566	10601
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	5035	0	5035
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	5035	6372	11407
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	5035	8027	13062
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	5035	0	5035
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	5035	8027	13062
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	5035	5566	10601
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	5035	4299	9334
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	5035	0	5035
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	5035	8027	13062
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	5035	8027	13062
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	5035	0	5035
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	5035	399	5434
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	5035	0	5035
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	5035	5790	10825
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	5035	35	5070
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	5035	4299	9334
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	5035	10047	15082



Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	5035	4273	9308
SECHEPHD	SECHEEP	5035	4273	9308
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	5035	10047	15082
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	5035	5566	10601



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-42653668-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Abril de 2026

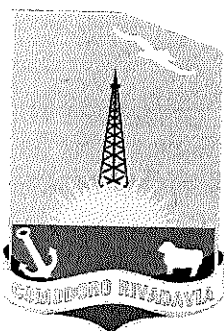
Referencia: ANEXO III - EX-2026-42358094- -APN-DGDA#MEC - Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.28 12:09:03 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.28 12:09:03 -03:00



BOLETIN OFICIAL

Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Nº: 058

Fecha de Publicación: 04 de Junio de 2026

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Intendente Municipal	Sr.	MACHARASHVILI, Othar
Vice Intendente	Sr.	SAMPAOLI, Maximiliano
Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia	Cdor.	BOHE, Sergio
Secretario General de Comunicación y de Relaciones Institucionales	Sr.	BLANCO, Andres
Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión	Cdor.	BARRIA, Fernando
Secretario de Recaudación	Cdor.	PEREA, Luis
Secretario de Control Urbano y Operativo	Sr.	GOMEZ, Miguel Ramon
Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos	Ing.	OSTOICH DO BRITO, Fernando Andres
Secretario de Desarrollo Humano y Familia	Sr.	RIVAS, Angel Alberto
Secretario de Ordenamiento Territorial	Sr.	HERNANDEZ, Bruno Patricio
Secretaria de la Mujer, Género, Juventud y Diversidad	Sra.	CATIVA, Maria Magdalena
Secretario de Salud	Dr.	ESPINDOLA, Jorge Ceferino
Secretaria de Cultura	Prof.	PERALTA, Liliana
Presidente Ente Autárquico Comodoro Conocimiento	Sr.	ZARATE, Ruben
Presidente Ente Autárquico Comodoro Deportes	Sr.	MARTINEZ, Hernán
Asesor Letrado	Dr.	TURIENZO, Ezequiel
TRIBUNAL DE CUENTAS FRANCAVILLA, Pablo M. ESCODA, Mauricio VILLACORTA, Marcela M.		
DESPIERTA COMODORO	ARRIBA CHUBUT	PLICH
PRESIDENTE: FERREIRA MICKIEWICZ, Luciana	PRESIDENTE: PANQUILTO, Marcos Abel	PRESIDENTE: LATTANZIO, Omar
GONZALEZ, Ximena Alejandra	MONTENEGRO, Ariel	
GOMEZ, Martin Daniel	SIMUNOVIC, Gabriela	
BUSTAMANTE, Pablo Omar	AGUILAR, Mariela	
BORQUEZ, Gimena Gisel	LUQUE, Maite Alejandra	
	CUFRE, Ezequiel	

Resoluciones: 0907/26 hasta 0992/26

Ordenanzas: 17.512/26

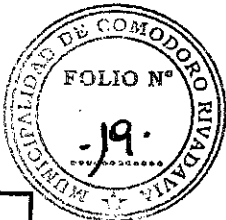
Otros:

- Resolución Nº 09/2026 del EnCoSeP. Audiencia Pública. Actualización de Tarifas de los Servicios Públicos de Distribución de Electricidad y Alumbrado Público.
- Dictamen Nº 01/2026 del EnCoSeP.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
 DIRECCION GENERAL DE IMPRESIONES OFICIALES
 SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA
 SECRETARÍA DE GOBIERNO, MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA
 Complejo Ing. Luis A. Huergo - Bº Gral. Mosconi
 Tel.4559050 Comodoro Rivadavia-Chubut
 Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 15:00hs
 Web: <http://www.comodoro.gov.ar>

DICTAMEN N° 01/2026 – EnCoSeP. (01-06-2026)

- Artículo 1º: DICTAMINAR FAVORABLE en los términos del artículo 45 de la Ordenanza N° 6050-5/23 respecto de la solicitud de actualización tarifaria formulada por la Sociedad Cooperativa Popular Limitada en el Expediente N° 014/2026, cuyo objeto se identifica en el encabezado del presente.-
- Artículo 2º: DICTAMINAR FAVORABLE los cuadros que se acompañan como Anexo I, II y III, para su aplicación a los consumos de los usuarios de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público a partir del 01 de febrero del 2026.
- Artículo 3º: DICTAMINAR FAVORABLE los cuadros que se acompañan como Anexo IV, V y VI, para su aplicación a los consumos de los usuarios de los Servicios Públicos de Agua Potable y Cloacas a partir del 01 de febrero del 2026.
- Artículo 4º: Remitir el presente dictamen al Poder Ejecutivo, Secretaría de Aplicación y al Concejo Deliberante, a sus efectos.
- Artículo 5º: Publíquese y Regístrese.



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

Feb-26

- RESIDENCIAL

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 114,7647	\$ 146,2829
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 114,7647	\$ 146,2829
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 114,7647	\$ 146,2829
De 401 a 700 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 114,7647	\$ 146,2829
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 55.337,51	\$ 114,7647	\$ 146,2829
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 66.405,01	\$ 114,7647	\$ 146,2829
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 77.472,51	\$ 172,1470	\$ 146,2829
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 88.540,01	\$ 229,5293	\$ 146,2829

BONIFICACIÓN JUBILADOS

* Porcentajes de Bonificación sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

CATEGORIA 02	80%
CATEGORIA 16	70%
CATEGORIA 18	60%
CATEGORIA 19	40%

BONIFICACIÓN ELECTRODEPENDIENTES

* Bonificación 100% sobre Cargo Fijo, Cargo Variable y Energía

BONIFICACIÓN TARIFA SOCIAL CONECTADOS

* Bonificación del 50% sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Residencial hasta 300 kWh (enero, febrero, mayo, junio, agosto y diciembre) y 150 kWh (marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre)

-\$ 92,1210 (\$/kW.h)

- ELECTROINTENSIVOS

Desde emisión Junio a Noviembre

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 80,3353	\$ 146,2829
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 68,8588	\$ 146,2829
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 57,3823	\$ 146,2829
De 401 a 700 Kw.h	\$ 38.736,26	\$ 45,9059	\$ 146,2829
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 45,9059	\$ 146,2829
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 49.803,76	\$ 45,9059	\$ 146,2829
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 60.871,26	\$ 45,9059	\$ 146,2829
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 66.405,01	\$ 80,3353	\$ 146,2829

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Usuarios sin acceso a red de gas

Residencial hasta 700 KW.h:

-\$ 92,1210 (\$/kW.h)

Dr. CRISTIAN SERDEIRO
PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cr. Abog. EZEQUIEL GARCIA
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Arq. MAXIMILIANO LOPEZ
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Período de Consumo:

1-5-28

- COMERCIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw/h
De 2.501 a 4.000 Kw/h
De 4.001 Kw.h en adelante

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kw.h)	(\$/kw.h)
\$ 22.135,00	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 33.202,51	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 53.124,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 66.405,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 79.686,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 100.714,27	\$ 258,2205	\$ 146,2829
\$ 123.956,02	\$ 258,2205	\$ 146,2829

- OBRADORES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw/h
De 2.501 a 4.000 Kw/h
De 4.001 Kw.h en adelante

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kw.h)	(\$/kw.h)
\$ 23.241,75	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 38.736,26	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 57.551,01	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 71.938,76	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 86.326,51	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 108.461,52	\$ 309,8646	\$ 146,2829
\$ 132.810,02	\$ 309,8646	\$ 146,2829

- ENTIDADES S/FINES DE LUCRO

De 0 a 150 Kw.h
De 151 a 250 Kw.h
De 251 a 400 Kw.h
De 401 a 700 Kw.h
De 701 a 1400 Kw.h
De 1401 a 2500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kw.h)	(\$/kw.h)
\$ 12.567,58	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 24.042,33	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 32.785,00	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 43.713,33	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 54.641,67	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 65.570,00	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 76.498,33	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 87.426,66	\$ 229,5293	\$ 146,2829

- ENTES OFICIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kw.h)	(\$/kw.h)
\$ 22.135,00	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 35.969,38	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 55.337,51	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 69.171,89	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 83.006,26	\$ 229,5793	\$ 146,2829
\$ 96.840,64	\$ 286,9117	\$ 146,2829
\$ 132.810,02	\$ 286,9117	\$ 146,2829

Dr. CRISTIAN BERDEIRO
PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cr. Abog. EZEQUEL GARCIA
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Arq. MAXIMILIANO LOPEZ
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

Feb-26

- PEQUEÑAS INDUSTRIAS

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kw.h)	ENERGIA (\$/kw.h)
De 0 a 400 Kw/h	\$ 38.182,88	\$ 149,1941	\$ 146,2829
De 401 a 700 Kw/h	\$ 50.910,51	\$ 149,1941	\$ 146,2829
De 701 a 1.400 Kw/h	\$ 63.638,14	\$ 149,1941	\$ 146,2829
De 1.401 a 2.500 Kw.h	\$ 76.365,76	\$ 149,1941	\$ 146,2829
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 92.967,02	\$ 275,4352	\$ 146,2829
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 119.529,02	\$ 275,4352	\$ 146,2829

- GRANDES USUARIOS

	CARGO FIJO (\$/Kw)	CGO. VARIABLE (\$/kw.h)	ENERGIA (\$/kw.h)
CARGO FIJO Por c/Kw ó Fracc. Capac. Suministro CONSUMO por cada Kw.h.	\$ 37.629,51	\$ 154,9323	\$ 146,2315

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA NO RESIDENCIAL: *(según establezca el Gobierno Nacional)

Descuento en Energía para todo el consumo de: -\$ 19,0964 (\$/kw.h)

Descuento en Energía para Entidades de Bien Público: -\$ 92,1210 (\$/kw.h)

Alumbrado Publico Residencial	0,017	\$ 8.616,37
Alumbrado Publico Comercial	0,018	\$ 25.849,12
Alumbrado Publico Org. Oficiales	0,026	\$ 103.396,47
Alumbrado Publico Peq. Industrias	0,020	\$ 77.547,36
Alumbrado Publico G. Usuarios	0,019	\$ 129.245,59

Dr. CRISTIAN SERDEIRO
PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cr. Abog. EZEQUIEL GARCIA
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

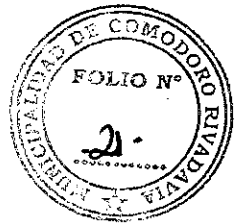
Arq. MAXIMILIANO LOPEZ
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

CUADRO TARIFARIO DE AGUA MEDIDA			
APLICACION:		feb-26	
	C.F. m3	Categorias	IMPORTE
* AGUA MED. RESIDENCIAL	30		
Cargo Fijo			\$ 29.961,4119
Consumo en M3			
0 a 30 m3			\$ 998,7137
30,01 a 75 m3			\$ 1.248,3922
75,01 en adelante			\$ 1.997,4275
* AGUA MED. PRODUCTORES (CHACRAS)	30		
Cargo Fijo			\$ 20.972,9883
Consumo en M3			
Hasta a 30 m3			\$ 749,0353
30,01 a 75 m3			\$ 998,7137
De 75,01 hasta 300 m3			\$ 1.123,5529
De 300,01 M3 en adelante			\$ 1.498,0706
* AGUA MEDIDA ENT. S/FINES DE LUCRO	30		
Cargo fijo			\$ 59.922,8238
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 1.997,4275
* AGUA MEDIDA COMERCIAL	30		
Cargo fijo			\$ 71.907,3886
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.396,9130
* AGUA MEDIDA ENTES OFICIALES	30		
Cargo fijo			\$ 83.891,9534
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.796,3984
* AGUA MEDIDA OBRADORES	30		
Cargo fijo			\$ 77.899,6710
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.596,6557
* AGUA MEDIDA INDUSTRIALES	30		
Cargo fijo			\$ 103.866,2280
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 3.495,4981
* AGUA MEDIDA PUERTO COM. RIV.	30		
Cargo fijo			\$ 103.866,2280
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 3.495,4981

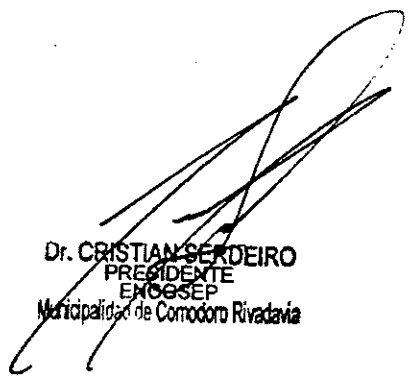
Dr. CRISTIAN SERDEIRO
PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cr. Abog. EZEQUIEL GARCIA
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

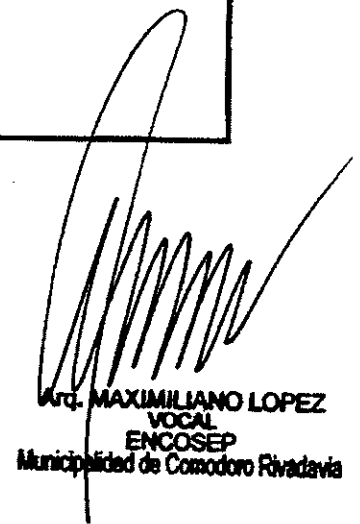
Arq. MAXIMILIANO LOPEZ
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



CUADRO TARIFARIO DE AGUA MEDIDA			
APLICACION: Facturacion a emitir desde:		feb-26	
CARÁCTER DE USO Y ESCALA MENSUAL	C.F. m3	Categorias	IMPORTE
* AGUA MEDIDA ESP. VERDES	56		
Cargo fijo (56 m3)			\$ 107.861,0829
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.996,1412
* AGUA MEDIDA CARGADEROS	30		
Cargo fijo			\$ 239.691,2953
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 7.989,7098
* SERVICIO DE CLOACAS			
% Sobre el costo del servicio de agua medida			
Residenciales	50%		
Productores	50%		
Entidades sin Fines de Lucro	50%		
Comerciales	50%		
Industriales	60%		
Puerto Com. Riv.	80%		


 Dr. CRISTIAN SERDEIRO
 PRESIDENTE
 ENCOSEP
 Municipalidad de Comodoro Rivadavia


 Cr. Abog. EZEQUIEL GARCIA
 VICEPRESIDENTE
 ENCOSEP
 Municipalidad de Comodoro Rivadavia


 Arq. MAXIMILIANO LOPEZ
 VOCAL
 ENCOSEP
 Municipalidad de Comodoro Rivadavia

CUADRO TARIFARIO DE AGUA ESTIMADA		
APLICACION:	Facturacion a emitir desde:	
	C.F. m3	Categorias IMPORTE
El consumo de agua estimado se calcula con un consumo base de 5m3 más 2m3 por cada 10m2 de		
* AGUA ESTIMADA RESIDENCIAL	Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3	\$ 29.961,41	\$ 1.348,26
De 35,01 m3 en adelante	\$ 32.957,55	\$ 1.747,75
* AGUA ESTIMADA COMERCIAL	Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3	\$ 39.948,55	\$ 1.398,20
De 35,01 m3 en adelante	\$ 43.943,40	\$ 1.747,75
* AGUA ESTIMADA INDUSTRIAL	Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3	\$ 49.935,69	\$ 1.498,07
De 35,01 m3 en adelante	\$ 59.922,82	\$ 1.847,62
* AGUA ESTIMADA ENTES OFICIALES	Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3	\$ 49.935,69	\$ 1.498,07
De 35,01 m3 en adelante	\$ 59.922,82	\$ 1.847,62
* SERVICIO DE CLOACAS		
% Sobre el costo del servicio de agua estimada	50%	

Dr. CRISTIAN SERDEIRO
PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cr. Abog. EZEQUIEL GARCIA
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Arq. MAXIMILIANO LOPEZ
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia